

Actualidad Laboral

Martes 03 de enero del 2017

Accidente del trabajo: transmisibilidad del daño moral del trabajador fallecido a sus herederos

1. Referencia

- El 27 de diciembre de 2016, en Ingreso Corte N° 33.990–2016, la Corte Suprema acogió un recurso de unificación de jurisprudencia interpuesto en contra de una sentencia dictada por la Corte de Apelaciones de San Miguel. La Corte Suprema sostiene que el daño moral sufrido por un trabajador se transmite a sus herederos, debiendo pagarse a estos últimos la indemnización que repara el perjuicio moral sufrido por el trabajador que falleció.

2. Doctrina

- Los hechos establecidos en el proceso fueron los siguientes: (i) El trabajador dependiente de la empresa demandada falleció el 21 de diciembre de 2013 por falla orgánica múltiple durante su traslado a la ciudad de Santiago producto de encontrarse infectado con el virus hanta; (ii) Los hechos se calificaron como accidente del trabajo; (iii) La empresa demandada no aplicó las medidas pertinentes para reducir los riesgos a la salud de los trabajadores, determinándose que incumplió su obligación de seguridad; (iv) La cónyuge y sus hijos en calidad de herederos demandaron en procedimiento de aplicación general a la empresa que fue el empleador del trabajador fallecido, solicitando la indemnización por daño moral sufrido por el trabajador que murió por responsabilidad de la empresa.
- La Corte Suprema unifica jurisprudencia sosteniendo la transmisibilidad del daño moral sufrido por el trabajador que no fallece instantáneamente

producto del accidente, sosteniendo: “Que, por consiguiente, la correcta interpretación de la materia de derecho es aquella que determina, en la especie, la posibilidad de los herederos de reclamar la indemnización del daño moral padecido por el causante, debiendo entenderse la acción transmisible conforme a los artículos 951 y 1097 del Código Civil, sin que sea óbice lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 16.744”.

- La Corte Suprema ordena pagar por el daño moral padecido por el causante y trabajador \$100.000.000.- Que será distribuido en \$40.000.000.- para la cónyuge y \$20.000.000.- para cada uno de los hijos. Para establecer este monto tiene en consideración la edad de la víctima, de 64 años, su buen estado de salud, la agonía que padeció desde las manifestaciones de la infección hasta el trágico desenlace, transcurso del tiempo en que es dable entender que se pudo representar su muerte próxima y la pérdida de las vivencias hacia el futuro truncándose en forma definitiva su plan de vida.

3. Relevancia del Fallo

- La sentencia produce un cambio de la jurisprudencia en la materia, pues mayoritariamente sostenía que el daño moral sufrido por el trabajador fallecido era intransmisible. Lo que provocará que los herederos puedan demandar en sede laboral al empleador del fallecido la reparación del daño moral sufrido por el trabajador que fallece, y en sede civil sus propios perjuicios.